

OFORD.: N°17771

Antecedentes .: Su presentación, ingresada a esta

Comisión con fecha 21 de abril de 2020.

Materia.: Solicitud de postergación de junta de

accionistas.

SGD.: N°2020040141928

Santiago, 28 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

SOCIEDAD INMOBILIARIA BELLAVISTA S.A.

Mediante la presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión "la autorización respectiva para Postergar la Junta Anual de Accionistas 2020" de Sociedad Inmobiliaria Bellavista S.A., en consideración a la contingencia sanitaria que vive el país. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar a Ud. lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, este Servicio sólo puede actuar de conformidad a las potestades expresamente otorgadas por la Ley. Al respecto, en virtud de lo señalado en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, este Servicio no cuenta con atribuciones para suspender o postergar la celebración de juntas ordinarias de accionistas que no sea de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

En tal sentido, es pertinente señalar que el artículo 55 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante LSA) dispone que: "Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, en la época fija que determinen los estatutos, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación".

De ello, el inciso segundo del artículo 63 de la LSA dispone que: "La Superintendencia, en las sociedades anónimas abiertas, podrá suspender por resolución fundada la citación a junta de accionistas y la junta misma, cuando fuere contraria a la ley, a los reglamentos o a los estatutos" (el subrayado es nuestro).

Al tenor de lo transcrito, la época para la celebración de las juntas ordinarias de accionistas debe ser fijada en los estatutos de la respectiva sociedad, disponiendo este Servicio de potestades para la suspensión de la celebración de una junta de accionistas solamente en cuanto fuere contraria a la ley, reglamentos o a los estatutos.

2. En tal sentido, las consideraciones hechas presentes a este Servicio en su solicitud no permiten entender verificados los requerimientos del artículo 63 de la LSA para suspender la junta de accionistas de esa sociedad, por cuanto no se encuentran en una norma legal o

1 de 3 28-04-2020 17:26

reglamentaria o en los estatutos de la sociedad. En consecuencia, no resulta posible a esta Comisión disponer la suspensión requerida.

3. Adicionalmente, se hace presente que esta Comisión en uso de sus facultades legales, dictó la Norma de Carácter General N°435 que regula la participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas que indica, Juntas de Tenedores de Bonos y en Asambleas de Aportantes y Modifica Norma de Carácter General N°273; y el Oficio Circular N°1141, que Informa sobre participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos y en Asambleas de Aportantes, con ocasión de medidas sanitarias dispuestas por la autoridad por brote de Covid-19.

Así las cosas, las normas indicadas permiten la realización de las juntas de accionistas por medios tecnológicos y se orientan a permitir el cumplimiento del artículo 55 de la LSA según sea la época que se haya establecido para la realización de la junta ordinaria de accionistas en el estatuto social.

- 4. En el mismo sentido descrito, la Norma de Carácter General N°435 reguló la participación a distancia en Juntas de Accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las especiales sujetas a autorización de existencia de esta comisión, correspondiendo al directorio de tales sociedades implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia, que cuentan con los poderes que le permiten actuaren representación de un accionista y la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio.
- 5. A su vez, a través de Oficio Circular N°1141, se indicó que las disposiciones de la Norma de Carácter General N°435, pueden ser aplicadas por todas las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, aunque no hayan aún contemplado en sus estatutos sociales los mecanismos que permitan la participación y voto a distancia, en tanto se dé cumplimiento a las disposiciones reguladas por esta Comisión en la Norma de Carácter General antes señalada.
- 6. En consideración a lo expuesto precedentemente, la decisión acerca de la realización y convocatoria a junta de accionistas -de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la LSA- así como el uso de los medios que se han autorizado por la Comisión para facilitar lo anterior, corresponde a una responsabilidad del directorio de la compañía, no pudiendo esta Comisión -por no verificarse los supuestos legales establecidos para ello- suspender una junta de accionistas por los motivos expuestos en su presentación.
- 7. Adicionalmente, el mencionado Oficio Circular N°1141, informa, entre otros temas, que para el caso que por limitaciones impuesta por la autoridad o que por no contar con los medios necesarios, resulte imposible celebrar debida y oportunamente tales juntas de accionistas, ya sea de manera presencial o remota, la sociedad podrá invocar razones de fuerza mayor para efectos de suspender o postergar la realización de las respectivas juntas, razones que serán evaluadas en su mérito por esta Comisión.
- 8. Finalmente, y con el objeto de facilitar la entrega de información a los fiscalizados, este Servicio ha puesto a disposición en su portal web www.cmfchile.cl, sección "Juntas de Accionistas", las normas mencionadas y otras relacionadas que requiera consultar.

ISMV/csc/tvm WF 1147426

2 de 3 28-04-2020 17:26

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020177711148829MCGUVKtNwThxTpnHkaTJljKamQsarb

3 de 3 28-04-2020 17:26